**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 063-5/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las trece horas y cincuenta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **063-5/2017**, conteniendo el siguiente requerimiento: **“Favor informarnos de forma escrita, si dentro de las competencias de la Defensoría del Consumidor, se encuentra la de llevar un Libro de Importadores y Distribuidores de combustibles”**,se analizó el fondo de lo solicitado, conforme a las competencias de la Defensoría del Consumidor y en cumplimiento de los Artículos 50 letras “d”, “h”, “i” y “j” de la Ley de Acceso a la Información Pública–LAIP. Asimismo, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la LAIP y con base a los Artículos 61, 62, 65, 72 y 102 del mismo cuerpo legal, se resuelve:

1. Informar que las competencias de la Defensoría del Consumidor, se encuentran reguladas en el Artículo 58 de la Ley de Protección al Consumidor, las cuales están enfocadas a proteger los derechos de las personas consumidoras.
2. Aclarar que con base a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de productos de petróleo, que se encuentra vigente desde el año 1970, específicamente en sus Artículos 1, 4 y 4D, y su reglamento en el Artículo 71; es el Ministerio de Economía el ente facultado para regular y vigilar la importación y exportación, el depósito, transporte, distribución y comercialización de los productos de petróleo, así como la construcción y funcionamiento de los depósitos y tanques para consumo privado y demás actividades relacionadas, y además, de llevar un registro de comercializadores de productos de petróleo, lo cual ejecuta por medio de la Dirección de Hidrocarburos y Minas. En ese sentido, el Ministerio de Economía, es la dependencia facultada para informarle si cuenta con un libro de Importadores y Distribuidores de combustibles.
3. Notificar a la solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número **063-5/2017,** dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y notificado en la Constancia de Recepción y Resolución de Admisibilidad.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia